# **RECOMENDACIÓN QUE EMITE EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RELATIVA A PAGO DE DERECHOS POR CONCESIONES SOCIALES.**

CONSIDERANDO,

1. Que de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada el 14 de julio de 2014, las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general (LFTR, Art. 2).
2. Que La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión contempla la obligación del Instituto Federal de Telecomunicaciones para a) “el fomento de un crecimiento sostenido de la infraestructura de telecomunicaciones” (LFTR, Art. 145), b) la promoción “de un amplio desarrollo de nuevos concesionarios, tecnologías, infraestructuras y servicios de telecomunicaciones, por medio del despliegue y la inversión en redes de telecomunicaciones y el fomento de la innovación” (LFTR, Art. 124); c) “ … Realizar por sí mismo, a través o en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con instituciones académicas y los particulares, la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, la capacitación y la formación de recursos humanos en estas materias” (LFTR, Art. 15).
3. Los concesionarios (LFTR, Art 3. Fracc. XIV) están obligados a pagar las contraprestaciones y derechos correspondientes por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público, y por los servicios que presta el Estado, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR, Transitorio Octavo) y que la Ley Federal de Derechos (7 de diciembre de 2016).
4. Que el Cuadro Estadístico de Distribución de Estaciones, publicado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, indica que del total de estaciones radiodifusoras sonoras (N=1745), el 24.6% corresponden a concesiones de uso social (n=430), mientras que para las estaciones de televisión (N=821) el 40% corresponde a concesiones de uso social (n=331).
5. Que setenta estaciones de radiodifusión sonora utilizan el formato IBOC para transmitir Radio HD en México y que representan menos del 6% del total de estaciones y que sólo existe una estación de uso social que transmite en este formato (0.2%)
6. Que entre las barreras de entrada al mercado de la radiodifusión y de las telecomunicaciones se encuentran los costos, la curva de aprendizaje, la economía de escala, las políticas regulatorias y gubernamentales, los requisitos de capital, y los productos propietarios (Porter, 2008). Es evidente que los concesionarios de uso social, sean comunitarios o indígenas o sociales, se encuentran, en lo que respecta al acceso a tecnologías innovadoras, en desventaja respecto a los concesionarios comerciales. En particular, el acceso a la multiprogramación requiere la instalación de nuevos equipos capaces de transmitir en el formato IBOC adoptado en junio de 2011, la instalación más sencilla por combinación en alto nivel, requiere una inversión igual a la realizada para la transmisión análoga en FM o AM, debido a que se requiere la inclusión de un elemento combinador, un transmisor, y un codificador / decodificador de señales digitales.
7. De igual forma, el pago de derechos por trámites necesarios para la operación legal de los medios comunitarios representa un costo significativo en relación al presupuesto anual de operación de estos medios sociales, comunitarios o indígenas. Cabe hacer notar que una gran mayoría de estos medios operan con la participación de voluntarios. Algunas investigaciones sugieren que los costos asociados a la operación legal de las estaciones radiodifusoras han promovido la existencia y operación de medios comunitarios y sociales (telecomunicaciones y radiodifusión) sin una concesión o permiso.
8. Que existen al menos 58 trámites por los cuales se requiere un pago de derechos de acuerdo con la Ley Federal de Derechos en el Capítulo IX (LFD, artículos 173 al 174). De acuerdo con Artículo 174-L de dicha Ley, se prevé una reducción entre el 50% al 80% en el pago de algunos derechos en función del tipo de concesión.
9. Que algunos de los trámites por los cuales se pagan derechos y que están relacionados con el aumento de capacidades y el mejoramiento tecnológico no contemplan algún tipo de descuento o apoyo, entre los que se encuentran los servicios auxiliares a la radiodifusión, en el acceso a la multiprogramación.

## **RECOMIENDA al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones,**

1. Que para fomentar la adopción del formato IBOC y la Radio HD en territorio mexicano, el Instituto Federal de Telecomunicaciones en sus gestiones, relativas a la Ley Federal de Derechos, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considere la exención del pago de derechos a los concesionarios de uso indígena y de uso social de aquellos a los que se refiere el Art. 174A sobre el acceso a la multiprogramación. Así como aquellos que se refieren a las modificaciones de la planta transmisora (LFD, Art. 174-C, LFD, Art. 174-E), una vez que la instalación de un sistema Radio HD requiere cambios técnicos al elemento radiador y al transmisor, bajo cualquier configuración sea combinación en alto o bajo nivel.

**Dr. Ernesto M. Flores-Roux**

**Presidente**

**Lic. Juan José Crispín Borbolla**

**Secretario del Consejo**

La Recomendación fue aprobada por el Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones por unanimidad de votos de los Consejeros presentes: Rodolfo De la Rosa Rábago, Ernesto M. Flores-Roux, Gerardo Francisco González Abarca, Erik Huesca Morales, Salma Leticia Jalife Villalón, Federico Kuhlmann Rodríguez, Elisa V. Mariscal Medina, Luis Miguel Martínez Cervantes, Alejandro Ulises Mendoza Pérez, Jorge Fernando Negrete Pacheco, José Luis Peralta Higuera, Paola Ricaurte Quijano y Gabriel Sosa Plata, en su III Sesión Ordinaria celebrada el 05 de octubre de 2017, mediante Acuerdo CC/IFT/051017/5.